



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL N°  
566/2026 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2026,  
REFERIDO A: "LEY MUNICIPAL DE  
EMPADRONAMIENTO TRIBUTARIO Y  
CATASTRAL"

**POR TANTO:**

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO  
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY  
N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS  
AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO  
COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS  
TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL  
VEINTISÉIS AÑOS.



EPJ/J.D.G.

*Adalid Jorge Aguilar*  
Adalid Jorge Aguilar  
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957

**LEY MUNICIPAL N° 566**

De fecha 10 de abril de 2026

Adalid Jorge Aguilar  
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

**LEY MUNICIPAL DE EMPADRONAMIENTO TRIBUTARIO Y CATASTRAL**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. MARCO JURÍDICO. -

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

El Artículo 108 establece como deber de las bolivianas y los bolivianos: "Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley."

El Parágrafo I del Artículo 302 dispone como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: "19. La creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales."

El Artículo 323 determina que la política fiscal se sustenta en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

#### **LEY N° 031, DE 19 DE JULIO DE 2010 - LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**

El Parágrafo I del Artículo 9 establece que la autonomía se ejerce, entre otros, mediante:

- La potestad de crear, recaudar y administrar tributos, conforme a la Constitución y la ley.
- La facultad legislativa para definir políticas y estrategias de gobierno autónomo.

El Artículo 100 señala que constituyen recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias, donaciones, créditos y otros, destinados a fortalecer su capacidad de provisión de bienes y servicios.

La Disposición Final Primera establece que la creación, modificación o supresión de tributos debe realizarse mediante leyes emitidas por el órgano legislativo, en el marco de la normativa tributaria vigente, sin invadir competencias jurisdiccionales ni sancionatorias.

#### **LEY N° 2492, DE 02 DE AGOSTO DE 2003 - CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO**

El Artículo 6 consagra el principio de legalidad o reserva de ley, disponiendo que únicamente la Ley puede crear, modificar o suprimir tributos, definir el hecho generador, establecer sujetos pasivos, otorgar beneficios, entre otros aspectos esenciales del régimen tributario.

El Artículo 9 define a los tributos como obligaciones en dinero impuestas por el Estado para el cumplimiento de sus fines, clasificándolos en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

El Artículo 10 establece que el impuesto es el tributo cuyo hecho generador es independiente de toda actividad estatal específica respecto del contribuyente.

#### **LEY N° 843, DE 20 DE MAYO DE 1986**

El Artículo 52 crea el impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles y establece como sujetos pasivos a las personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas propietarias de bienes inmuebles, incluyendo copropietarios en proporción a su participación.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



## **LEY N° 154, DE 14 DE JULIO DE 2011**

El Artículo 3 dispone que los distintos niveles de gobierno ejercerán su potestad tributaria conforme a sus competencias.

El Parágrafo II del Artículo 4 reconoce la competencia exclusiva de los gobiernos municipales para crear impuestos en su jurisdicción.

El Artículo 8 establece que los gobiernos municipales pueden crear impuestos sobre la propiedad de bienes inmuebles, con las limitaciones constitucionales aplicables.

El Artículo 10 dispone que la creación y modificación de impuestos debe sujetarse a los principios tributarios constitucionales.

## **DECRETO SUPREMO N° 24204, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1995**

El Artículo 5 establece que, en ausencia de titularidad registrada, serán considerados sujetos pasivos del impuesto los poseedores, tenedores u ocupantes del bien inmueble, sin perjuicio del derecho de repetición contra el propietario.

## **LEY N° 482, DE 09 DE ENERO DE 2014 - LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

El Artículo 16 numeral 4 reconoce como atribución del Concejo Municipal dictar, interpretar, modificar, derogar y abrogar leyes municipales, en el ámbito de sus competencias.

## **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 235/2020, DE 01 DE OCTUBRE DE 2020**

El Artículo 5 define como sujetos pasivos del impuesto a los propietarios de bienes inmuebles, incluyendo personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas, así como copropietarios en función de su participación.

El Artículo 6 establece que el hecho generador del impuesto es el ejercicio del derecho de propiedad sobre bienes inmuebles dentro de la jurisdicción municipal al 31 de diciembre de cada gestión.

## **DECRETO MUNICIPAL N° 14/2020, DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2020**

El Artículo 5 regula el hecho generador del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, incluyendo la responsabilidad de poseedores u ocupantes en ausencia de registro en Derechos Reales.

El Parágrafo V del Artículo 6 establece que serán sujetos pasivos quienes ejerzan posesión o tenencia cuando no exista titularidad registrada.

El Parágrafo II del Artículo 7 dispone que, en casos de transferencia no registrada, el sujeto pasivo será el comprador que cuente con minuta al 31 de diciembre de la gestión fiscal.

## **II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY. -**

La presente Ley Municipal tiene por objeto regular con carácter transitorio y temporal el empadronamiento tributario y el registro catastral de bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, con la finalidad de identificar, registrar y actualizar la información de los sujetos pasivos —propietarios, poseedores, tenedores u ocupantes— y de los bienes inmuebles, a efectos de fortalecer la gestión tributaria municipal, optimizar la recaudación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) y coadyuvar a la planificación y administración territorial.

## **III. JUSTIFICACIÓN. -**

En primer término, la propuesta normativa se enmarca plenamente dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, conforme a lo establecido en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, así como en la Ley N° 154, que facultan a los gobiernos autónomos municipales a crear y administrar impuestos sobre la propiedad de bienes inmuebles dentro de su jurisdicción. De igual manera, la Ley N° 031 reconoce expresamente la potestad tributaria y la facultad legislativa de las "La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



entidades territoriales autónomas, legitimando la emisión de disposiciones normativas orientadas al fortalecimiento de la gestión fiscal y administrativa municipal.

En relación con el principio de legalidad tributaria, previsto en el Artículo 6 de la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), se establece que el Proyecto de Ley no crea, modifica ni suprime tributos, ni altera los elementos esenciales de la obligación tributaria; por el contrario, se limita a regular mecanismos de carácter administrativo vinculados al empadronamiento tributario y al registro catastral, con el propósito de optimizar la identificación de los sujetos pasivos y la actualización de la información territorial. En consecuencia, la propuesta normativa se adecua plenamente al principio de reserva de ley, sin vulnerar derechos ni garantías constitucionales.

En lo que respecta a la inclusión de poseedores, tenedores u ocupantes como sujetos pasivos del tributo, en aquellos casos en los que no exista registro de titularidad en Derechos Reales, dicha previsión cuenta con sustento jurídico en el Decreto Supremo N° 24204, así como en la normativa municipal vigente, particularmente en la Ley Municipal N° 235/2020 y su Decreto Reglamentario. En este sentido, la propuesta normativa no incorpora una figura nueva, sino que consolida y sistematiza un criterio ya reconocido en el ordenamiento jurídico, orientado a garantizar la efectividad en la determinación y recaudación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

Por otra parte, el empadronamiento tributario y el registro catastral se constituyen en instrumentos técnicos y administrativos esenciales para la gestión pública municipal, en la medida en que permiten disponer de información actualizada, confiable y sistematizada sobre los bienes inmuebles y sus titulares o poseedores. En este contexto, corresponde precisar que dichos mecanismos no tienen carácter constitutivo del derecho propietario, sino únicamente efectos administrativos, en concordancia con la normativa civil y registral vigente, evitando cualquier afectación a derechos de propiedad.

Desde la perspectiva económica, la implementación del sistema de empadronamiento permitirá ampliar la base tributaria municipal, reducir los niveles de evasión y omisión fiscal, y mejorar la eficiencia en la recaudación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI). Este efecto se traducirá en un incremento progresivo y sostenible de los ingresos propios del Gobierno Autónomo Municipal, fortaleciendo su autonomía financiera y su capacidad de inversión en obras públicas, servicios básicos e infraestructura urbana.

En el ámbito social, la medida contribuirá a una distribución más equitativa de la carga tributaria, en aplicación del principio de capacidad económica previsto en la Constitución Política del Estado. Asimismo, permitirá mejorar la planificación territorial, el ordenamiento urbano y la prestación de servicios municipales, generando beneficios directos para la población a través de una gestión más eficiente, transparente y orientada al interés colectivo.

En el ámbito administrativo, la norma permitirá optimizar los procesos internos de las unidades de Catastro y Recaudaciones, fortalecer los mecanismos de control y fiscalización, y consolidar un sistema integrado de información que facilite la toma de decisiones estratégicas. De igual manera, coadyuvará al cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y control gubernamental establecidos en la Ley N° 1178.

En consecuencia, la presente Ley Municipal no solo resulta jurídicamente viable, sino también técnica, económica y administrativamente pertinente, constituyéndose en una herramienta estratégica para el fortalecimiento institucional y el desarrollo económico y social del Municipio de Llallagua.

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”



Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957

## LEY MUNICIPAL N° 566

De fecha 10 de abril de 2026

**Adalid Jorge Aguilar**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**

### **LEY MUNICIPAL DE EMPADRONAMIENTO TRIBUTARIO Y CATASTRAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1. (OBJETO). -**

La presente Ley tiene por objeto establecer, con carácter excepcional y transitorio, el procedimiento administrativo para el empadronamiento tributario masivo, registro y regularización catastral de bienes inmuebles urbanos, ubicados dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, con fines de fortalecimiento de la gestión tributaria y la planificación territorial.

##### **ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). -**

La presente Ley es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua y alcanza a:

- a) Las personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas, propietarias de bienes inmuebles urbanos.
- b) Los poseedores, tenedores, ocupantes o detentadores de bienes inmuebles, bajo cualquier título, que acrediten posesión de buena fe.
- c) Todos los bienes inmuebles ubicados en el área urbana, consolidada o en proceso de consolidación, del Municipio de Llallagua.

##### **ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). -** La presente Ley tiene como finalidad:

- a) Ampliar la base tributaria municipal, incorporando nuevos sujetos pasivos al sistema impositivo local.
- b) Registrar e incorporar bienes inmuebles al padrón tributario municipal y al sistema RUAT.
- c) Actualizar y regularizar la información técnica, física y catastral de los bienes inmuebles urbanos.
- d) Fortalecer la planificación urbana y la gestión territorial, mediante información catastral confiable y actualizada.

##### **ARTÍCULO 4. (MARCO NORMATIVO). -**

La presente Ley se sustenta en el siguiente marco jurídico:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez".
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- d) Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.
- e) Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente).
- f) Ley N° 154, de Clasificación y Definición de Impuestos.
- g) Ley Municipal Autónoma N° 235/2020 de Creación de Impuestos.
- h) Decreto Municipal N° 14/2020, Reglamento de la Ley Municipal N° 235/2020.

##### **ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). -**

Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Empadronamiento Tributario:** Procedimiento administrativo mediante el cual se registra a los sujetos pasivos y bienes inmuebles en el padrón tributario municipal, con fines de determinación y cumplimiento de obligaciones tributarias.





# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



2. **Registro Catastral:** Conjunto sistematizado de información física, técnica, económica y jurídica de los bienes inmuebles, que permite su identificación, ubicación y caracterización dentro del territorio municipal.
3. **Asignación Catastral:** Otorgación de un **código alfanumérico único** a cada bien inmueble, que permite su individualización en el sistema catastral municipal.
4. **Bien Inmueble Urbano:** Todo predio, lote de terreno, construcción o edificación ubicado dentro del área urbana del Municipio de Llallagua, conforme a la normativa vigente.
5. **Poseedor de Buena Fe:** Persona natural o jurídica que ejerce posesión pacífica, continua, pública y de buena fe sobre un bien inmueble, sin vicios de violencia o clandestinidad.
6. **Propietario:** Persona natural o jurídica que acredita derecho propietario sobre un bien inmueble mediante título legalmente reconocido.
7. **Planimetría Aprobada:** Documento técnico validado por el Gobierno Autónomo Municipal que establece la ubicación, dimensiones, colindancias y superficie de un bien inmueble.
8. **RUAT:** Registro Único para la Administración Tributaria, sistema que permite la administración y control de obligaciones tributarias municipales.
9. **Regularización Catastral:** Proceso administrativo mediante el cual se actualiza, corrige o incorpora información técnica y jurídica de un bien inmueble en el catastro municipal.
10. **Área Urbana Consolidada:** Espacio territorial que cuenta con asentamientos humanos establecidos, infraestructura básica y reconocimiento dentro de la planificación urbana municipal.
11. **Área en proceso de consolidación:** Espacio urbano con asentamientos humanos en desarrollo que cuenta parcialmente con infraestructura básica y reconocimiento municipal.

## ARTÍCULO 6. (ALCANCE Y NATURALEZA). -

- I. El empadronamiento tributario y el registro catastral tienen carácter administrativo, técnico y tributario, orientados a la identificación, registro y control de los bienes inmuebles dentro de la jurisdicción municipal.
- II. El empadronamiento tributario y el registro catastral no constituyen, ni otorgan derecho propietario alguno, ni generan por sí mismos derechos reales sobre los bienes inmuebles.
- III. No sustituyen, ni reemplazan el registro en Derechos Reales, ni los procedimientos legalmente establecidos para la acreditación del derecho propietario conforme a normativa vigente.
- IV. La información generada en el marco de la presente Ley tendrá carácter referencial y declarativo, pudiendo ser utilizada exclusivamente para fines tributarios, catastrales y de planificación territorial.

## CAPÍTULO II

### EMPADRONAMIENTO TRIBUTARIO

## ARTÍCULO 7. (MODALIDADES DE EMPADRONAMIENTO). -

Se establecen las siguientes modalidades de empadronamiento tributario:

- a) Empadronamiento predial con minuta de transferencia.
- b) Empadronamiento predial para poseedores de buena fe.

## ARTÍCULO 8. (EMPADRONAMIENTO CON MINUTA DE TRANSFERENCIA). -

El empadronamiento predial con minuta de transferencia procederá cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante cuente con minuta de transferencia con reconocimiento de firmas ante autoridad competente.

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”



Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- b) Que el predio se encuentre ubicado dentro del área urbana consolidada o en proceso de consolidación del Municipio.
- c) Presentación de formulario de solicitud y declaración jurada,
- d) Otros requisitos mínimos establecidos en reglamentación específica.

## **ARTÍCULO 9. (EMPADRONAMIENTO PARA POSEEDORES DE BUENA FE). -**

**I:** El empadronamiento predial para poseedores de buena fe procederá cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Acredite posesión pacífica, continua, pública y de buena fe sobre el bien inmueble mínima de diez (10) años
- b) Cuente con construcción habitada o en proceso de consolidación.
- c) Presentación de declaración jurada voluntaria, asumiendo responsabilidad sobre la veracidad de la información proporcionada.
- d) Cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

**II:** El empadronamiento de poseedores tiene carácter exclusivamente administrativo y tributario, no constituye ni reconoce derecho propietario, ni genera expectativa de titularización, ni podrá ser utilizado como prueba suficiente para procesos de saneamiento o regularización de derecho propietario ante otras instancias.

**III:** En caso de verificarse falsedad, omisión o adulteración de la información o documentación presentada, la administración municipal podrá disponer la nulidad del empadronamiento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

**IV:** Cuando se evidencie conflicto de derecho propietario o controversia sobre la posesión del bien inmueble, el trámite será suspendido o rechazado, según corresponda, hasta la resolución definitiva por la autoridad competente.

## **ARTÍCULO 10. (RESTRICCIONES AL EMPADRONAMIENTO). -**

**I:** No procederá el empadronamiento tributario en los siguientes casos:

- a) Cuando el predio ya se encuentre registrado o empadronado en el padrón municipal.
- b) Cuando exista conflicto de derecho propietario, litigio judicial o sobreposición de predios.
- c) Cuando el inmueble se encuentre emplazado en bienes de dominio público municipal o áreas destinadas a uso público.
- d) Cuando el predio se ubique en áreas protegidas, zonas de riesgo, áreas de preservación o restricción ambiental.
- e) Cuando el inmueble se encuentre en áreas no aptas para asentamientos humanos, conforme a normativa técnica y de ordenamiento territorial.

**II.** La verificación de las causales de restricción señaladas en el Parágrafo precedente se sustentará en informes técnicos emitidos por las unidades competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

**III.** En caso de evidenciarse la concurrencia de alguna de las causales establecidas en el presente artículo, el trámite será rechazado o suspendido, según corresponda, mediante resolución administrativa debidamente fundamentada.

**IV.** Si con posterioridad al empadronamiento se verificara la existencia de alguna causal de restricción, la administración municipal podrá disponer la revocatoria o nulidad del registro, previo cumplimiento del debido proceso administrativo.

## **CAPÍTULO III**

### **REGISTRO Y ASIGNACIÓN CATASTRAL**

## **ARTÍCULO 11. (REGISTRO CATASTRAL). -**

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



El registro catastral es el proceso técnico-administrativo mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua incorpora, actualiza y sistematiza la información física, técnica, económica y jurídica de los bienes inmuebles ubicados en el área urbana, permitiendo su identificación, ubicación y caracterización dentro del territorio municipal.

## **ARTÍCULO 12. (ASIGNACIÓN CATASTRAL). -**

La asignación catastral consiste en la otorgación de un código alfanumérico único e irrepetible a cada bien inmueble registrado, el cual permitirá su identificación individual dentro del sistema catastral municipal y su vinculación con el padrón tributario.

## **ARTÍCULO 13. (ALCANCE). -**

El registro catastral se aplicará a todos los bienes inmuebles ubicados en el área urbana, consolidada o en proceso de consolidación, del Municipio de Llallagua, comprendiendo su incorporación, actualización y regularización dentro del sistema catastral y tributario municipal.

## **ARTÍCULO 14. (MODALIDADES DE REGISTRO). -**

El registro catastral podrá realizarse bajo las siguientes modalidades:

1. **De oficio**, cuando el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, a través de sus unidades técnicas competentes, realice procesos de levantamiento, verificación, incorporación o actualización de información catastral.
2. **A solicitud de parte**, cuando el interesado gestione el registro, actualización o regularización catastral de su bien inmueble, conforme a los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamentación.

## **ARTÍCULO 15. (RESTRICCIONES AL REGISTRO CATASTRAL). -**

**I:** No procederá el registro catastral en los siguientes casos:

- a) Cuando exista duplicidad o superposición de registros sobre el mismo bien inmueble.
- b) Cuando el predio se encuentre sujeto a conflicto de derecho propietario, proceso judicial o controversia administrativa en curso.
- c) Cuando el inmueble se ubique en bienes de dominio público, áreas de uso público o de propiedad municipal.
- d) Cuando el predio se encuentre en áreas protegidas, zonas de riesgo, áreas de restricción ambiental o no aptas para asentamientos humanos, conforme a normativa vigente.

**II:** La determinación de las causales de restricción señaladas en el presente artículo se sustentará en informes técnicos emitidos por las unidades competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en el marco de sus atribuciones.

## **ARTÍCULO 16. (CARÁCTER DEL REGISTRO CATASTRAL). -**

El registro catastral tiene carácter técnico, administrativo y referencial, y no constituye, reconoce ni convalida derecho propietario alguno, ni sustituye los mecanismos legales establecidos para la acreditación del derecho propietario conforme a normativa vigente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **RESPONSABILIDAD Y DECLARACIONES**

## **ARTÍCULO 17. (DECLARACIÓN JURADA). -**

Los solicitantes deberán presentar declaración jurada expresa, mediante la cual manifiesten la veracidad, autenticidad y exactitud de la información y documentación

*“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



proporcionada, asumiendo responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de falsedad, omisión o adulteración de datos.

## **ARTÍCULO 18. (RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA). –**

- I. La información y documentación presentada por los solicitantes será de su exclusiva responsabilidad, quedando el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua exento de responsabilidad por los efectos derivados de datos falsos, inexactos o incompletos.
- II. La exención de responsabilidad no alcanzará a los actos u omisiones atribuibles a la administración municipal en el ejercicio de sus funciones de verificación, control o registro, conforme a normativa vigente.

## **CAPÍTULO V**

### **VIGENCIA**

## **ARTÍCULO 19. (PLAZO DE VIGENCIA). –**

La presente Ley tendrá una vigencia hasta el 20 de diciembre del año 2026.

Los trámites iniciados durante la vigencia de la Ley continuarán hasta su conclusión conforme a la normativa aplicable.

### **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**ÚNICA.** – Se abrogan y derogan todas las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía que sean contrarias o incompatibles con la presente Ley Autonómica Municipal.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, computables a partir de su publicación, estableciendo los procedimientos, requisitos específicos, plazos, incentivos tributarios y mecanismos operativos para su adecuada implementación.

**SEGUNDA.** – Los trámites de empadronamiento y registro catastral iniciados durante la vigencia de la presente Ley continuarán hasta su conclusión, conforme a las disposiciones establecidas en la misma y su reglamentación, aun cuando el plazo de vigencia hubiera concluido.

**TERCERA.** – El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua podrá disponer la implementación progresiva del proceso de empadronamiento tributario masivo, priorizando zonas o distritos conforme a criterios técnicos, operativos y de planificación territorial.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** – Las unidades organizacionales de Catastro, Recaudaciones, Planificación Urbana y Asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en el marco de sus competencias, serán responsables de la implementación, ejecución, control y seguimiento de la presente Ley.

**SEGUNDA.** – Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, así como la asignación de recursos financieros, técnicos y logísticos para la adecuada implementación de la presente Ley, conforme a normativa vigente.

**TERCERA.** – El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua podrá suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas, a efectos de optimizar la implementación del empadronamiento tributario y su vinculación con sistemas de administración tributaria como el RUAT.

**CUARTA.** – La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



**QUINTA.** – En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para su registro.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los diez días del mes de abril de dos mil veintiséis


**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Lic. Elsa Camacho Quiroz  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



  
Lic. Loyda R. Corrales Aranda  
SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”

 Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia